

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Rasero López pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Jerez le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Resultando que amonestados repetidas veces José Rodríguez y Antonio Vázquez por el suplicante para que no pasasen con sus yuntas por una dehesa, que como guarda estaba encargado de custodiar, y como aquéllos insistieren en atravesar por dicha finca provocaron una cuestión, sin hacer caso de las amonestaciones del guarda á quien insultaron, con cuyo motivo excitado éste disparó su escopeta contra uno de ellos:

Teniendo en cuenta los hechos expuestos, causa determinante del delito, y la buena conducta del reo, el cual lleva cumplida casi la tercera parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer un mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Rasero Lopez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Segarra pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Resultando que requerido un guardia municipal por un dependiente del resguardo de consumos para que detuviera á la penada que había intentado introducir en la población una gallina sin pagar los correspondientes derechos, al verificarlo, recibió de aquélla algunas bofetadas, rasgándole al mismo tiempo el capote:

Teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, su poca importancia, atendidos la edad y el sexo de la delincuente, su conducta anterior y posterior al delito y que lleva cumplida más de la tercera parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á María Segarra del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que, revocando la que pronunció la Audiencia de Ubeda, por la cual se condenó á José Román Martínez á la pena de cadena perpetua en causa sobre asesinato, le impone la de muerte:

Resultando que citado por el interfecto á juicio de faltas del padre del reo, al saber éste que su padre había ingresado en la cárcel para cumplir la pena de ocho días de arresto á que en dicho juicio se le condenó, concibió y llevó á efecto el delito de que en este expediente se trata:

Considerando que si en el móvil determinante del hecho penado no hay elementos para fundar legalmente un motivo de atenuación, los hay en la esfera más amplia de la gracia para una conmutación de la pena;

Y considerando además que el reo no fué sentenciado por la Audiencia sino á cadena perpetua, cuya circunstancia, si en nada afecta á la virtualidad del fallo ejecutorio, debe tenerse en cuenta cuando se trata de una pena irreparable:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Román Martínez por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

## SALA PRIMERA

En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1889; en el expediente de la cuenta de Caja de la provincia de Madrid, correspondiente al mes de Enero de 1872, rendida por D. Ramón Rodríguez Méndez, Jefe de Caja de la Administración económica de dicha provincia:

Resultando que en la nómina de la Central de Correos del referido mes de Enero se abonaron con exceso al Administrador de dicha Central D. Juan Moratilla 125 pesetas, puesto que se le acreditó toda la mensualidad de Diciembre, habiendo cesado el día 24 del mismo; al Oficial de la clase de Cuartos D. Gustavo Morales 83 pesetas 33 céntimos por igual

causa, habiendo cesado el día 15, y al aspirante de primera D. Lucas Muñoz 52 pesetas 8 céntimos, que cesó en el mismo día 15:

Resultando que en la nómina de estafetas ambulantes del dicho mes se abonaron, también con exceso, á varios empleados en las mismas 233 pesetas 28 céntimos:

Resultando que en la nómina de gratificaciones del indicado mes de Enero de 1872 se abonaron indebidamente 101 pesetas 33 céntimos á varios empleados en las ambulancias de Madrid, del Norte y de Andalucía:

Resultando que el Habilitado que formó las expresadas nóminas y el Interventor que debió examinarlas lo fueron D. Pedro González y D. Manuel Quejana:

Resultando que habiendo pasado el oportuno pliego á la viuda del primero Doña Pascuala Arroyo, tutora de los hijos menores de dicho Sr. González, ha contestado que no habiéndose heredado nada de su esposo, nada tiene con qué contribuir para reintegrar al Tesoro las cantidades que se le reclaman:

Resultando que á pesar de haber recibido el Interventor Quejana los pliegos oportunos y firmados los emplazamientos en 15 de Noviembre de 1836 y 16 de Marzo de 1837, no ha contestado á ninguna de las dos audiencias, por lo cual se ha declarado su rebeldía, publicándose en los periódicos oficiales:

Considerando que las razones expuestas no desvirtúan en lo más mínimo los cargos que resultan contra dichos funcionarios, puesto que el manifestar sus causas habientes que nada han heredado de ellos, no implica que aquéllos no faltasen á lo terminantemente mandado, irrogando al Tesoro los perjuicios que quedan indicados:

Considerando que al cuentadante D. Ramón Rodríguez Méndez no cabe responsabilidad alguna, puesto que estos funcionarios no examinan ni liquidan, siendo su misión en estos casos pagar los libramientos á los perceptores legítimos, según se dispone en el art. 51 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 8 de Diciembre de 1869:

Considerando que la responsabilidad que cabe á los Habilitados é Interventores es directa y debe ser mancomunada y solidaria, puesto que si cualquiera de ellos hubiese cumplido con su deber no se habría verificado el exceso de pago:

Vistos los artículos 26 y 30 de la instrucción de 20 de Julio de 1868, dictada para la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, el 50, 51 y 52 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 8 de Diciembre de 1869 y el 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Botella;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de aleanca la suma de 595 pesetas 2 céntimos, que importa las cantidades referidas, abonadas con exceso, y condenamos al pago de la misma, en concepto de responsables directos mancomunada y solidariamente, y á los intereses del 6 por 100, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, á los herederos de D. Pedro González, Habilitado de los empleados de Correos, y al Interventor D. Manuel Quejana; á este último en rebeldía, entendiéndose respecto al mismo las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Asimismo declaramos libre de responsabilidad al cuentadante D. Ramón Rodríguez Méndez, Jefe de Caja.

Expídase la correspondiente certificación de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo. Publíquese en la GACETA DE MADRID, y vuelva después el expediente á la Sección para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos.—Ricardo Chacón.—Francisco Botella.—José G. González Blanco.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 21 de Marzo de 1889.—Miguel de Iturralde.

Es copia del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 22 de Marzo de 1889.—V.º B.º=Chacón.—Miguel de Iturralde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Murcia

Partido judicial de Yecla.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del Plan de 1877 á 1878.	Término municipal.	Pertinencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Posetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectárs.	Hectár	Areas.	Hectárs.			
11	91	»	Jumilla.....	Dudosa.....	Sierra de la Pila.....	N. terrenos labrados y viñedos de particulares; E. partido judicial de Cieza (término municipal de Abanilla); S. partido judicial de Cieza (término municipal de Fortuna); O. partido judicial de Cieza (término municipal de Albarán).....	1.018	74	»	944	Pinus halepensis (Mill) Pino carrasco..	»	Como va expresado en la casilla <i>Pertinencia</i> , la de este monte se considera dudosa, como asimismo su posesión actual, por la circunstancia de venir figurando como perteneciente al Municipio de Jumilla en el Catálogo del año 1862 y en todos los planes anuales de aprovechamientos sin haber ocurrido protesta ni reclamación contra las indicadas inclusiones, á la vez que el disfrute del expresado monte lo vienen verificando, en realidad, varios particulares; cuestión que únicamente puede resolverse mediante el deslinde administrativo.	
12	87	»	Idem.....	Al Municipio de este pueblo.....	Sierra de los Buges....	N. viñedos de particulares; E. término municipal de Yecla y viñedos de particulares; S. viñedos, olivares y terrenos labrados de particulares; O. terrenos labrados de particulares....	584	35	60	548	Idem.....	»	»	
13	81	»	Idem.....	Idem.....	Sierra de las Cabras y La Hermana..	N. coto denominado Montesinos, de propiedad particular, y terrenos montuosos y viñedos de particulares; E. viñedos de particulares; S. viñedos y terrenos labrados de particulares; O. provincia de Albacete (término municipal de Hellín).....	1.548	82	43	1.466	Idem.....	»	»	
14	86	»	Idem.....	Idem.....	Sierra del Buey.....	N. terrenos labrados y viñedos de particulares; E. término municipal de Yecla; S. terrenos montuosos, viñedos y labrados de particulares y camino de Jumilla á Villena; O. terrenos labrados y olivares de particulares.....	1.206	4	80	1.201	Idem.....	»	»	
15	82 y 88	»	Idem.....	Idem.....	Sierra del Carcho....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares y término municipal de Yecla; E. terrenos labrados, viñedos y olivares de particulares; S. terrenos labrados, montuosos y olivares de particulares y monte La Raja, de propiedad particular; O. terrenos labrados y montuosos de particulares, monte Cabezo de la Rosa, de Jumilla, y coto El Salero, de propiedad particular.....	4.424	482	39	3.942	Idem.....	»	»	
16	89	»	Idem.....	Idem.....	Sierra del Molar y Sierra de la Tienda....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados y montuosos de particulares y camino del Rincón; O. provincia de Albacete (término municipal de Hellín).....	4.110	291	20	3.819	Idem.....	»	»	
17	90	»	Idem.....	Idem.....	Sierra del Picarcho y Las Moratillas.....	N. terrenos labrados y viñedos de particulares; E. terrenos labrados y montuosos de particulares; S. terrenos labrados de particulares y partido judicial de Cieza (término municipal de Cieza); O. provincia de Albacete (término municipal de Hellín).....	1.114	32	15	1.082	Idem.....	»	»	
18	92	»	Idem.....	Idem.....	Sierra de Santa Ana	N. terrenos labrados y montuosos de particulares; E. terrenos labrados y montuosos de particulares y monte Sierra de Acebuchar, Solana del Soplano, El Hornillo y Sierra Larga, de Jumilla; S. cotos, terrenos labrados y montuosos de particulares; O. terrenos montuosos de particulares.....	1.788	35	75	1.752	Idem.....	»	»	

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## BANCO DE ESPAÑA

## SITUACIÓN DEL MISMO

	23 Marzo 1889.		16 Marzo 1889.			23 Marzo 1889.		16 Marzo 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	275.706.976	27	277.668.977	79	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	275.706.976	27	277.668.977	79	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	2.811.339	97	3.102.315	98	Ganancias y pérdidas....	4.280.209	88	4.273.332	56
Casa de Moneda... { Por pastas de oro.....	5.036.343	84	5.036.343	84	Realizadas.....	581.755	93	608.575	59
Por reafluencia de la plata reco-					No realizadas.....	709.538	050	712.077	225
gida.....	10.585.000		8.085.000		Billetes en circulación.....	355.274.401	45	353.846.207	08
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	24.921.981	67	25.683.439	02	Cuentas corrientes.....	61.850.663	61	62.051.353	39
Efectivo en poder de conductores.....	1.000.000		502.000		Depósitos en efectivo.....	4.517.581	70	4.541.331	70
	320.061.641	75	320.078.076	63	Dividendos.....	735.334	38	735.334	38
	158.122.436	49	158.055.289	66	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
	173.816.725	73	171.279.403	49	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.296.630		3.340.905	
Cartera..... { Deuda amortizable al 4 por 100..	462.431.098	13	462.431.098	13	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	1.376.822	18	2.006.276	94
Acciones de la Compañía arren-					Reservas de contribuciones.....	43.527.344	94	10.366.200	46
dataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	307.530	65	307.287	15
Letras del Tesoro.....	158.280.000		158.280.000		Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-				
Otros conceptos.....	9.045.298	10	8.693.006	51	petua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo				
Bienes inmuebles.....	14.385.457	30	14.384.729	52	de 1889.....	5.041.638	30	5.241.030	79
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	73.607.466	71	45.878.553	92	Diversos.....	48.968.988	60	48.004.813	92
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1889.....	1.532.029	65	1.189.522	84					
Diversos.....	20.744.797	76	19.860.193	26					
	1.404.296.951	62	1.372.399.873	96					

## PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	23 Marzo 1889.		16 Marzo 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro..... { Amonedado.....	66.641.105	84	66.633.782	68
En barras.....	9.856.260	38	9.856.260	38
Plata.....	194.546.310	28	196.717.401	80
Bronce.....	4.663.299	77	4.461.532	93
	275.706.976	27	277.668.977	79

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Alcaete.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. José Enciso Parrales contra la negativa del Registrador de la propiedad de Montánchez á inscribir ciertas escrituras por aquél autorizadas, pendiente en este Centro en virtud de alzada del citado Registrador:

Resultando que D. Juan Bermejo Martín, nombrado por el Banco de España Agente para la recaudación de la contribución de los pueblos del partido de Trujillo, constituyó hipoteca sobre diferentes fincas para responder del buen desempeño de su cargo por escritura otorgada en 1.º de Diciembre de 1876 é inscrita en el Registro de la propiedad de Montánchez, siendo de notar que las fincas quedaron hipotecadas por todo su valor, ascendente á 30.000 pesetas:

Resultando que el día 2 de Mayo de 1882 otorgó otra escritura análoga D. Valentín Bermejo Martín, por haber sido nombrado Agente recaudador de contribuciones del distrito de Montánchez, y las fincas por él hipotecadas quedaron afectas á responder de la suma de 48.150 pesetas, cuya escritura fué inscrita, como la anterior, en el expresado Registro de Montánchez:

Resultando que en virtud de la Ley de 12 de Mayo de 1888 cesó el Banco de España en la recaudación de contribuciones, que quedó á cargo de la Hacienda pública desde 1.º de Julio siguiente, y en consonancia con lo establecido en el art. 4.º de dicha Ley y 2.º de su Instrucción, los referidos D. Juan y D. Valentín Bermejo Martín fueron nombrados para seguir sirviendo los cargos que respectivamente venían desempeñando:

Resultando de certificaciones expedidas por la Sucursal del Banco de España en Cáceres que las fianzas de los citados Agentes recaudadores sólo estaban afectas, al cesar el Banco en la recaudación, al pago de 6.342 pesetas y 43 céntimos la del D. Juan Bermejo, y á la responsabilidad de 14.841 pesetas 76 céntimos la de D. Valentín:

Resultando que por escrituras autorizadas por el Notario de Cáceres D. José Enciso Parrales el día 20 de Julio de 1888 los citados Sres. Bermejo aceptaron los cargos de Recaudadores de contribuciones, ratificaron á favor del Estado las fianzas hipotecarias que tenían constituidas en pro del Banco de España subrogando en ellas á la Hacienda, y reservaron al referido Establecimiento su prioridad contra las fianzas respecto á las cantidades que aún adeudaban los Recaudadores y que constan en el resultando anterior:

Resultando que presentadas en el Registro de la propiedad de Montánchez ambas escrituras, fué denegada su inscripción «por falta de capacidad en los otorgantes para llevar á cabo, bajo el nombre de ratificación y subrogación de hipoteca, la cesión á favor del Estado ó Hacienda pública por usar los dos nombres que se dan en el título, de la que en garantía del buen desempeño del cargo de Recaudador de contribuciones del Banco de España tenía éste sobre los bienes que se describen, toda vez que dicho Banco no concurre á la mal llamada ratificación y subrogación»:

Resultando que contra esas notas promovió recurso gubernativo D. Alberto García y García, Procurador de D. José Enciso Parrales, y solicitó la declaración de que las escrituras por éste autorizadas son inscribibles por hallarse extendidas con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, fundado: en que según el art. 4.º de la Ley de 12 de Mayo último y Real Orden de 29 de Junio siguiente, las escrituras de que se trata son de ratificación y subrogación, y que el derecho establecido por las primitivas escrituras de fianza hipotecaria en favor del Banco de España se ha reservado á éste en su totalidad por las de ratificación y subrogación á

favor de la Hacienda, luego es evidente que no hay cesión alguna de derechos que ostentara el Banco, por cuya razón era innecesaria la asistencia de éste al otorgamiento de las últimas escrituras:

Resultando que oído el Registrador informó que es pertinente su calificación, por las razones que siguen: que no hay ratificación de hipoteca, sino nueva hipoteca, cuando la ya existente es impuesta á favor de otro acreedor; que en la primera de las escrituras presentadas se dice que los otorgantes «subrogan la fianza», lo cual parece dar á entender que se trata de una subrogación real, no obstante lo que, no se ha hecho alteración alguna en las fincas hipotecadas; que aun estimando que las escrituras de que se trata se refieren á la subrogación personal, tampoco son inscribibles, pues cambiada la persona del acreedor, hubiera sido preciso que un tercero, ó sea la Hacienda, hubiese pagado su crédito al primer acreedor, que era el Banco, lo cual no consta en dichas escrituras; que es evidente, por todas estas razones, que el acto de cuya inscripción se trata es una cesión de hipoteca, y como para la validez de ésta era precisa la voluntad del cedente, faltando la concurrencia y consentimiento del Banco de España, acreedor, es notoria la nulidad de la cesión que se pretende inscribir; que es inexacta la afirmación de que se ha reservado al Banco el derecho que le asistía en virtud de las primitivas escrituras de fianza hipotecaria, pues basta leer las que han originado el presente recurso para comprender que esa reserva alcanza tan sólo á lo que los Agentes recaudadores adeudaban al Banco el día en que cesaron en sus cargos; que aparte esto, no cabe armonizar la reserva á favor del Banco de un derecho en que está subrogada la Hacienda, y que es errónea la afirmación, según la que el art. 4.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y Real Orden de 29 de Junio siguiente autorizan el uso de las palabras ratificación y subrogación, pues lo que en realidad se ordena en esas disposiciones es el otorgamiento de una nueva hipoteca:

Resultando que el Juez delegado confirmó las calificaciones recurridas, fundado en razones análogas á las que el Registrador invoca:

Resultando que D. José Enciso Parrales apeló del referido acuerdo para ante la Presidencia, y en el escrito presentado al efecto manifestó: que según las disposiciones vigentes, lo que el Estado se ha propuesto en lo relativo á las fianzas provisionales ha sido quedarse con las mismas hipotecas que tenían prestadas los antiguos Recaudadores, por lo cual era muy procedente la ratificación y subrogación de que se trata, y en tal sentido, las escrituras origen de este recurso se han ajustado estrictamente al espíritu y letra de la Ley de 12 de Mayo y Real Orden de 29 de Junio de 1888, y que la tendencia de estas disposiciones no debió ser, como pretenden el Juez y el Registrador, que se constituyeran nuevas hipotecas á favor de la Hacienda, sino que bajo la forma de ratificación y subrogación continuáran subsistentes las anteriores, con expresa reserva de la prioridad que en ellas correspondía al Banco, dado que eso era lo único práctico, teniendo en consideración que el servicio de recaudación pasaba del Banco á la Hacienda sin solución de continuidad, y que no habría tiempo para preparar y formalizar otras fianzas con nuevas fincas libres de gravámenes:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado por considerar que, prescindiendo de si el tecnicismo que en la escritura se emplea está bien ó mal aplicado, es lo cierto que la tendencia de las últimas disposiciones dictadas sobre la materia es la de que continúen los Recaudadores á las órdenes de la Hacienda como antes lo estaban á las del Banco, prolongándose para garantía de su gestión las mismas fianzas que tenían constituidas, sin perjuicio de la prioridad que en ellas correspondía al Banco, y que cualesquiera que sean los nombres que merezcan esas convenciones, quedando á salvo el derecho del Banco, como queda, sin

que intervenga dicho Establecimiento son aquéllas válidas, puesto que nada impide el que fueran otorgadas por los dueños de los inmuebles y aceptadas por el Representante de la Hacienda pública:

Visto el art. 4.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888:

Vista la Real Orden de 29 de Junio del mismo año:

Visto el art. 82 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que del terminante precepto del art. 4.º de la Ley citada claramente se infiere que el Estado ha admitido como garantía provisional del buen servicio de los Recaudadores de contribuciones las mismas fianzas que éstos tienen constituidas á favor del Banco de España, siempre que no existiere responsabilidad imputable á las mismas, y que se respete la indudable prelación que con respecto á ellas corresponde al Banco:

Considerando que sin entrar á precisar el nombre técnico que hay que dar á la relación jurídica por ese artículo creada, lo cual carece de interés en el presente caso, lo único que aquí importa es determinar si para la adquisición del derecho por el Estado en cada caso particular ha sido ó no indispensable la intervención y consentimiento del Banco:

Considerando que por lo premioso de las circunstancias y por la confianza que á la Hacienda inspiraban las fianzas que estaban respondiendo al Banco de la buena gestión de sus Recaudadores, las admitió como bastantes la Ley de 12 de Mayo, pero siempre con el carácter de provisionales y subsidiariamente para el caso en que el Banco no hubiere de hacer en ellas efectivas responsabilidades de ningún género:

Considerando que de aquí se infiere que el precepto del artículo 4.º de la Ley citada interesa seguramente á los Recaudadores, pues prolonga su fianza por mayor tiempo del que se estipuló al constituirse, y de igual suerte interesa á la Hacienda porque envuelve una garantía á su favor, pero es de todo punto indiferente al Banco, cuyos derechos no han sufrido la menor modificación á consecuencia de aquel precepto; de todo lo cual se deduce que no hay por qué conceder representación de ningún género al Banco de España en los contratos que se otorguen entre el Estado y los Recaudadores, en virtud del texto legal que se está examinando:

Considerando que si bajo este punto de vista ha obrado acertadamente el Notario Sr. Enciso Parrales al no exigir la concurrencia del Banco en las escrituras origen del recurso, no puede decirse lo propio del modo cómo ha interpretado las disposiciones vigentes al hacer la reserva de los derechos del Banco; pues teniendo en cuenta lo que aún adeudaban á éste los Recaudadores, ha reducido á esa cantidad la prelación que con respecto á la fianza en su totalidad reconoce y conserva el párrafo segundo del tantas veces citado art. 4.º:

Considerando que esa reducción implica una cancelación parcial de los derechos del Banco, que, como hecha sin el consentimiento de éste, es nula con arreglo al art. 82 de la Ley Hipotecaria, por lo cual, en cuanto á ese extremo, no son inscribibles las escrituras del recurso, que podrán serlo, sin embargo, por equidad en lo concerniente á la hipoteca á favor de la Hacienda, dejando á salvo al Banco la prelación que le corresponde sobre la totalidad de las fianzas, dado que de esta suerte no se origina perjuicio á nadie y queda beneficiada la Hacienda pública;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que son inscribibles las hipotecas constituidas por las escrituras origen de este recurso, pero cuidando de que quede subsistente en toda su integridad el preferente derecho del Banco de España sobre las mismas fianzas hipotecarias.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Inspección de la Caja general de Ultramar.**

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaé original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

*Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.*

Sargento segundo Dámaso Igualada Huertas, natural de Canela, provincia de Cuenca.  
Guardia segundo Jaime Ibern Valle, natural de Réus, provincia de Tarragona.  
Idem Manuel Hortelano Mortuenda, natural de Alicante.  
Cabo primero Benito Herretes Gutiérrez, natural de Fonsaca, provincia de Logroño.  
Guardia segundo Francisco Gutiérrez Caos, natural de Larribias, provincia de Madrid.  
Sargento primero Rafael Gómez Sánchez, natural de Aroche, provincia de Huelva.  
Guardia segundo Martín Sánchez Mancilla, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz.  
Idem Fermín González Conde, natural de Meleadel, provincia de Santander.  
Idem José Guillén Ros, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Corneta Baldomero Guillén Alvarez, natural de Salvatierra, provincia de Badajoz.  
Guardia segundo José Gómez Cesvelve, natural de Chantada, provincia de Lugo.  
Idem José Sánchez Marín, natural de Caravaca, provincia de Murcia.  
Idem Francisco Moreno Amor, natural de Elche, provincia de Alicante.

Guardia primero José Camba Cerdán, natural de Goiré, provincia de Lugo.  
Idem segundo Antonio González Prado, natural de Piedraceda, provincia de Oviedo.  
Idem Manuel Gincir Pereda, natural de Sevilla.  
Idem Francisco Gesa Clavel, natural de Cardedú, provincia de Barcelona.  
Idem Francisco García Ibáñez, natural de Játiva, provincia de Valencia.  
Idem Eufrasio García Vicente, natural de Tarde Obispo, provincia de Zamora.

Idem Francisco Fenosa Román, natural de Ventas con Peña de Aguilera, provincia de Toledo.  
Idem José Escobedo Díaz, natural de Moyeda, provincia de Cádiz.  
Sargento primero Manuel Egea Bernabé, natural de Ecija, provincia de Sevilla.  
Cabo segundo José Dou Estebaneil, natural de Rodas, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Faustino Díaz Fanful, natural de Baldesolo, provincia de Oviedo.  
Guardia segundo José Crespo Mira, natural de Novelda, provincia de Alicante.  
Idem Ramón Cortina Cortina, natural de Ballid, provincia de Oviedo.  
Idem Pedro Covalada Montero, natural de Gata, provincia de Cáceres.

Cabo primero Modesto Costa Fernández, natural de Santa Marta, provincia de Lugo.  
Guardia segundo Vicente Cervera Castellano, natural de Benagracir, provincia de Valencia.  
Idem Nicolás Cabanes Navarrete, natural de Alpublos, provincia de Valencia.

Cabo primero José Caparro Cruz, natural de Sevilla.  
Guardia segundo José Seoanes Pediera, natural de Benondo, provincia de la Coruña.  
Guardia segundo José Carro Núñez, natural de San Julián Vela, provincia de la Coruña.

Idem Juan Serra Boada, natural de San Felú, provincia de Gerona.  
Cabo primero Domingo Garcés Elena, natural de Junquera, provincia de Málaga.  
Guardia segundo José Paz Rumbo, natural de Armeros, provincia de la Coruña.

Idem Marcos Pablos Gramos, natural de Belmonte, provincia de Zaragoza.  
Idem Mariano Pascual García, natural de Arbofido, provincia de Zamora.  
Idem Ramón París Salas, natural de Blancaflor, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Pérez Gaité, natural de Villalto, provincia de Palencia.  
Idem Francisco Percifo Oliva, natural de Ronda, provincia de Málaga.  
Idem Mariano Pérez González, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Jacinto Peña Gómez, natural de Cantalucía, provincia de Soria.  
Idem José Portabales Rodríguez, natural de Chantada, provincia de Lugo.  
Idem Pedro Rabarco Aguilera, natural de Sambra, provincia de Córdoba.

Idem Andrés Rocas Claudriz, natural de Bardatoaid, provincia de Navarra.  
Cabo primero Antonio Roque Bonet, natural de Barcelona.  
Guardia segundo Enrique Rodríguez Candosilla, natural de Cabarcena, provincia de Santander.

Idem Juan Rodríguez Cruz, natural de Pozo Alau, provincia de Jaén.  
Cabo segundo Juan Rovillo Crespo, natural de Codesal, provincia de Zamora.  
Guardia segundo Lino Rodríguez Rodríguez, natural de Villanerin, provincia de León.

Idem José Sánchez Romero, natural de Calalla, provincia de Granada.  
Guardia primero Juan Sánchez Antón, natural de Cornejo, provincia de Cáceres.  
Idem segundo Ramón Trinidad Ullqa, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Tonome Egea, natural de Ventera, provincia de Valencia.

Idem José López Arce, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Policarpo Luengo Llorente, natural de Buarros, provincia de Segovia.

Idem Manuel López Varela, natural de Salceta, provincia de Lugo.

Idem Pascual Llorens Gilaver, natural de Villarreal, provincia de Castellón.

Idem José Lloverios Sabater, natural de Falset, provincia de Tarragona.

Idem Marcelino Llopas Bruch, natural de Marquetá, provincia de Barcelona.

Idem Plácido Martín Díaz, natural de Mirueña, provincia de Avila.

Sargento segundo Ramón Martín Llimor, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Trompeta Saturnino Manuel Santos, natural de Plasencia, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Luis Maleta Palacios, natural de Quintanilla, provincia de Logroño.

Idem Juan Martínez Carreño, natural de Chivel, provincia de Almería.

Idem José Macías Moya, natural de Cabeza Rubia, provincia de Cádiz.

Idem José Marqués Santa María, natural de Abrés, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Martín Jimeno, natural de Pozo Llano, provincia de Almería.

Cabo primero Anselmo Martín Alvarez, natural de Peralada, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Juan Marrón Mayoral, natural de Viñera, provincia de Soria.

Idem Francisco Montes Martín, natural de Eleina, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Muñoz Navarro, natural de Felsy, provincia de Almería.

Idem Sebastián Nicodemus Nicolás, natural de Selva, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo Juan Ortega Muñoz, natural de Colmenar, provincia de Málaga.

Idem José Suárez López, natural de Vega de Castropol, provincia de Oviedo.

Guardia primero Clemente Seseña Gago, natural de Pedrola, provincia de Zamora.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*

Guardia segundo Antonio Amador Ginés, natural de Lorca, provincia de Murcia.  
Idem primero Juan Castro Méndez, natural de Badajoz.  
Idem segundo Pablo Casal Canell, natural de Martorell Selva, provincia de Gerona.  
Idem Francisco Machado Domínguez, natural de Algor, provincia de Cádiz.

*Comandancia de la Guardia civil de Holguín.*

Guardia Manuel Casto Vázquez.

*Batallón de Obreros de Artillería.*

Soldado Francisco Brea Gómez.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*

Guardia segundo José Martín Sánchez, natural de Berja, provincia de Almería.

*Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.*

Guardia Anastasio Pérez Pérez, natural de Muro de Aguas, provincia de Logroño.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*

Guardia segundo Miguel Hernández Cruz, natural de Jarrán, provincia de Cáceres.  
Idem Fernando Gómez Bustos, natural de Huelma, provincia de Jaén.

(Se continuará).

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría.**

Vacantes de Recaudadores que resultan en este Ministerio, las cuales pueden solicitarse en el mismo ó en la Delegación de la provincia respectiva, con sujeción á las condiciones que á cada zona se señalan.

**PROVINCIA DE SEVILLA**

Recaudador de Sevilla, segunda zona; fianza 47.500 pesetas; premio, 2 por 100.  
Idem de id., tercera zona; fianza 36.200 pesetas; premio, 2 por 100.

Idem de Cazalla de la Sierra, primera zona; fianza, 25.600 pesetas; premio, 1'60 por 100.

Idem de id., segunda zona; fianza, 23.800 pesetas; premio, 1'60 por 100.

Idem de Estepa, primera zona; fianza, 29.000 pesetas; premio, 1'30 por 100.

Idem de id., segunda zona; fianza, 23.500 pesetas; premio, 1'30 por 100.

Idem de Lora del Río, segunda zona; fianza, 29.700 pesetas; premio, 1'30 por 100.

Idem de Morón, primera zona; fianza, 40.200 pesetas; premio, 0'80 por 100.

Idem de id., segunda zona; fianza, 37.000 pesetas; premio, 1 por 100.

Madrid 23 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Cipriano Garijo.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.**

No habiendo comparecido en esta Delegación á responder del cargo que le resulta en el expediente de alcance que se sigue á D. Antonio González Prego, Administrador que fué de Loterías en el núm. 7 de esta capital, á pesar de haber transcurrido tiempo más que suficiente desde el 16 de Agosto del año último, por el presente se le declara en rebeldía, y las notificaciones sucesivas se harán en los estrados de esta Delegación.

Y con el fin de que así conste se inserta este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á los efectos consiguientes.

Sevilla 21 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Emilio de Echépare. 426—M

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Franco y Pró, Administrador que fué en esta capital de la Lotería número 8, para que en el término de treinta días comparezca en esta Delegación á responder de los cargos que le resultan en el desempeño del indicado destino, cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que, transcurrido que sea el plazo que se señala, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 21 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Emilio de Echépare. 425—M

**Comisaría de guerra de Valladolid.**

El Comisario de guerra instructor de expedientes de alcance y reintegro en el distrito militar de Castilla la Vieja.

Hace saber que no habiendo comparecido en esta Comisaría de guerra, sita en la calle de Padilla, núm. 5 á virtud del edicto publicado en la GACETA DE MADRID del día 8 de Febrero último y en el Boletín oficial de la provincia de este último punto del día 9 del propio mes, D. Mariano Caudel y Picado, natural de Madrid, provincia de ídem, Comisario de guerra de segunda clase que fué del Cuerpo administrativo del Ejército, á fin de hacerle conocer los cargos que contra él resultan en el expediente de alcance y reintegro que por esta Comisaría se tramita contra el cumplido del Ejército Angel Castro Pérez, por duplicado pago á éste de 187'362 escudos por el capítulo XXXVIII, artículo único de 1864-65, y en su vista manifieste los descargos que respecto de su responsabilidad crea tener, por el presente se le cita nuevamente, llama y emplaza para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, comparezca ante la misma ó le manifieste su domicilio; advirtiéndole que de no presentarse ó dar conocimiento de éste, se le declarará en rebeldía transcurrido que sea dicho plazo.

Valladolid 22 de Marzo de 1889.—Ricardo Ruiz Cuenca. 428—M

**Administración del Correo Central.**

**SECCIÓN DE LISTA**

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 242 Manuel Borja.—Puenete de Vallecas.
- 243 Eusebio García.—Carabanchel.
- 244 E. Couillot.—Idem.
- 245 Pascual de la Calle.—Barcelona.

Madrid 24 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

**DÍA 24**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Coruña.—Antonio Ríos, Mayor, 18 y 20, tercero (ausente).
- París.—Carmen Douret, Magdalena, 27.
- Cuenca.—Nicanor Pérez Gano, Montera, 4, segundo.
- Bobadilla.—Beque, Caballero Gracia.

**ENLACE. MEDIODÍA.**

Santander.—Ricardo E. Emeterio, paseo Atocha, 21, segundo.

Arganda.—Agustina, ronda Atocha, núm. 6.

**SUR**

Villena.—Federico Bonastre, Santa María, 45.

Madrid 24 de Marzo de 1889.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Marzo de 1889.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.174	296	1.470	212.287
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11....	275	30	305	26.935
Idem 2.ª—Corredera Baja de San Pablo, 14.....	148	22	170	20.029
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	119	20	139	16.025
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	140	21	161	19.582
TOTALES.....	1.856	389	2.245	294.828

**PAGOS**

EN LOS DIAS 22, 23 Y 24 DE MARZO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	147	211	358	243.002

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Don Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—Marqués de Aguilár.—Conde de Lascoiti.—Vizeconde de Torre Almiranta.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

(1) Véase la GACETA de ayer.



noche del día 2 de Diciembre último en su domicilio calle de San José, núm. 44, se ha mandado recibir declaración sobre dicho hecho á su hija Doña Carolina Fernández Charco, casada con D. Vicente Vera García, únicos parientes del finado, y para hacerles saber el derecho que tienen á mostrarse parte en dicha causa, ignorándose el paradero de los mismos, se ha acordado se les llame por edictos y término de diez días á fin de que comparezcan ante este Juzgado con dicho objeto ó expresen el punto de su residencia; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 18 de Marzo de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., José Ganizo. J—1664

## HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Salvador Vélez Gutiérrez y otro por atentado, se cita, llama y emplaza al perjudicado Benito Abad Mangán, natural de San Martín de Meis, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ofrecerle la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Marzo de 1889.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergalí. J—1665

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Mateos González, vecino de esta población, habitante en la cuesta del Espíritu Santo y casa conocida por la de Balcázar, núm. 2, de veintisiete años de edad, soltero, barbero, y cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, el cual se ha ausentado de esta población y no se sabe su paradero, si bien es de presumir se encuentre en el Puerto de Santa María ó Sanlúcar de Barrameda, para que comparezca en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa, número 4 de la calle Chapinería, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del Mateos y lo pongan á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 14 de Marzo de 1889.—Sérvulo M. González.—Eduardo Ballesteros. J—1685

## LA BAÑEZA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en concurso voluntario de acreedores de D. Joaquín Moro Fernández, de esta villa, promovido por su viuda Doña Martina Ferrero Santos, como representante legal de sus hijos menores Felipe, Julio, Dolores, César, Avelina y Joaquín Moro Ferrero, sucesores del Joaquín Moro Fernández, se dictó providencia con fecha 28 de Febrero, que entre otros particulares comprende el siguiente:

«Publíquese la declaración del concurso por medio de edictos, previniéndose que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario ó á los Síndicos luego que estén nombrados. Cítese á los acreedores por los mismos edictos, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos en el día 15 de Abril próximo, á las once de la mañana.»

Y á los efectos de la prevención y citación acordadas en dicho proveído, se hace el presente anuncio; advirtiéndose que la junta general de acreedores tendrá lugar en el día expresado en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de la Cruz Dorada de esta capital.

Dado en La Bañeza á 13 de Marzo de 1889.—Justiniano Fernández Campa.—Por mandado de S. S., Elvijo González. 112—P

## LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en causa que pende en este de mi cargo sobre robo ejecutado en la casa de D. León Brasseur, de estos vecinos, la noche del 14 de Febrero del corriente, sustrajeron del cajón de una mesa 20 duros en monedas de á 2 pesetas, medios duros y de 5 pesetas, cuyas monedas eran falsas; y en su virtud he acordado expedir la presente, para que por los agentes de policía judicial y Guardia civil se practiquen diligencias en su busca, y encontradas dichas monedas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Linares á 19 de Marzo de 1889.—Antonio Morán Caveda.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—1686

## MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio por hurto doméstico contra Faustino Lásar, de estatura regular, delgado, afeitado, de veinticuatro á veinticinco años de edad, y viste americana clara; y Juan Suárez, de veinticuatro años de edad, natural de la provincia de Segovia, bajo de estatura y algo grueso, cuyas demás filiaciones, señas personales y actual paradero se ignoran, por lo que se les cita y llama para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que les resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los expresados Lara y Suárez para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1889.—José R. Zapata.—Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—1622

## MADRID—OESTE

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Francisca Villarroya, esposa de Mariano, confinado en el penal de Ocaña, sin domicilio conocido, y se ocupa á demandadera y lavar ropas en Aranjuez y otros puntos, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal que por estafa me hallo instruyendo contra María Cruz Cerrato; pues de no hacerlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz. J—1640

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta capital.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Baños, comerciante en sedas en la ciudad de Cuenca, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser indagado.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular del referido D. Francisco Baños; pues así lo tengo acordado en causa que contra él y otro se sigue por tentativa de estafa.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz. J—1641

Por la presente y en virtud de providencia dictada por D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste, en causa formada por muerte natural de Petra Alvarez, natural y vecina de esta corte que fué, de ochenta y dos años, pordiosera, que falleció en su domicilio, calle de los Estudios, núm. 10, buhardilla, el día 10 del actual, se cita y llama á los parientes de dicha finada ó á los que se crean con más derecho, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctico de varias diligencias; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz. J—1642

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, dictada en la denuncia hecha por D. Bartolomé Febrer por falsedad de un telegrama, se cita y llama á D. Francisco San Martín, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el enunciado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en dicho sumario; apercibido de que si no lo verifica en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 15 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—1643

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del Sur.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á la procesada por robo Angela Morillas Villalba, de veinticinco años, soltera, prostituta, que habitaba calle de Santa Ana, núm. 35, principal, para que se persone ante este Juzgado á ser emplazada.

Rogamos á las Autoridades den sus órdenes para que sea capturada y puesta en la cárcel de esta Corte á mi disposición.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por vacante de Buisen, Manuel Kreisler. J—1644

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción en comisión del Sur, se cita y llama, por una sola vez y término de tres días, á Lorenza Gavilanes, para que dentro de tal tiempo se presente ante este Juzgado para ampliarla la declaración que tiene prestada á los extremos convenientes; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1889.—El Secretario, Vicente B. Llopis Miralles. J—1645

## MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado José González Guerrero, alias Tuerto Becerra ó Llorando, natural y vecino de Coín, soltero, jornalero y de veintitrés años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido sujeto.

Dado en Marbella á 14 de Marzo de 1889.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Gutiérrez. J—1646

## MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los dependientes de las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una caballería, cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué hurtada el día 8 de los corrientes en la sierra de este término, sitio de la Loma de Lara, posesión de D. Manuel Benítez Fernández, propia de Félix Rubio Mayordomo, vecino de Masegosa (Cuenca), y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen su legítima adquisición, remitiéndolo á mi disposición, y con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido.

Dada en Montero á 18 de Marzo de 1889.—José Fernández Arroyo.—De orden de S. S., Luis María Pedraja.

## Señas de la caballería.

Un caballo negro, entero, un poco lunanco de la pierna derecha, menos de la marca, herrado de los cuatro pies, de siete años y con una grieta en un casco. J—1669

## MORELLA

D. Luis Llisterri Cancellor, Juez municipal suplente de esta ciudad, regente del Juzgado de este partido por incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente se hace saber que en virtud de la Real orden de 16 de Diciembre de 1887 se declaró jubilado del destino de Registrador de la propiedad de este partido, á D. León Sanjuán y Blasco, que venía ejerciéndolo, habiendo cesado en el mismo el día 26 de dicho mes.

Para la garantía del expresado destino, tiene constituida fianza en efectos públicos en la Caja general de Depósitos; é interesando dicho Sanjuán su devolución, debiendo para conseguirlo transcurrir tres años, según el art. 306 de la ley Hipotecaria, á contar desde el día del cese.

A fin, pues, de que si alguna persona tenga que deducir alguna reclamación sobre el particular, se le cita para que durante dicho período pueda verificarlo ante este Juzgado, según establece el art. 277 del reglamento Hipotecario.

Dado en Morella á 14 de Marzo de 1889.—Juan Llisterri.—Por mandado de S. S., Miguel González. J—1647

## NAVA DEL REY

D. Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Se cita por medio del presente á D. Agustín Vázquez Martínez, vecino que fué de Valladolid, y últimamente tuvo su domicilio en Medina del Campo, para que como curador de la menor Doña Vicenta Villarieco, domiciliada en Polloz, manifieste en este Juzgado, en el término de segundo día de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, los peritos que elija para tasar los bienes embargados á la Doña Vicenta, y pagar con su importe las costas impuestas en la querrela criminal, seguida sobre estupro contra D. Venancio Rodríguez Galván; bajo el apercibimiento consiguiente.

Nava del Rey 9 de Marzo de 1889.—Francisco Sigler Sáenz.—De su orden, Francisco Vergara. J—1670

## OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Fernández Ruiz, hijo de Francisco y de Teresa, natural y vecino de Huerta de Valdecarábanos, de veintitrés años de edad, soltero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada que usa, color bueno, de regulares carnes, que viste cazadora negra con pintas blancas, chaleco de la misma clase y color que la cazadora, pantalón de paño negro con listas formando cuadros, brodequines de becerro negro, sombrero hongo color café, camisa blanca y capote de monte, cuyo sujeto desapareció de la expresada villa de Huerta en la tarde del 12 del actual montado en un caballo castaño oscuro, calzado de las dos patas, con la marca y enjaezado con silla, albarda, funda de pellejo blanco, estribos de hierro y brida, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca captura y detención en su caso á las cárceles de esta población de Félix Fernández y Ruiz á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Ocaña á 16 de Marzo de 1889.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. J—1671

## ORGIVA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de veinte días, al procesado Juan Aguado Delgado, natural y vecino de Pinos del Rey, casado, armero, de veinticinco años de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue, sobre lesiones á su convecino Antonio Molina Medina; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, á quienes tengan conocimiento de este edicto procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado con las seguridades convenientes; que en hacerlo así administrarán justicia, y yo haré lo propio en igualdad de casos.

Dado en Orgiva á 15 de Marzo de 1889.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Diego González. J—1691

## OSUNA

D. Ramón Ruiz Yañer, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Sevilla, se cita, llama y emplaza á Francisco Medina, de oficio confitero, de estatura alta, moreno, usa bigote, como de cuarenta años de edad, los ojos algo salientes y viste como los artesanos de esta provincia, á fin de que en expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del citado Francisco Medina y proceder á su prisión, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna á 16 de Marzo de 1889.—Ramón Ruiz Yañer.—El Escribano, Francisco Lercimas. J—1648

D. Ramón Ruiz Yañer, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que referencia se ha comenzado á instruir causa criminal por hurto de un caballo, y como se presume sea de ilegítima procedencia, he acordado convocar á los que se crean con derecho al mismo para que en el término de veinte días comparezcan á reclamarlo, cuya pretensión podrán deducir también ante las Autoridades de su domicilio, con el fin de que éstas la comuniquen á este Juzgado; apercibidos de que si no lo efectúan les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna á 14 de Marzo de 1889.—Ramón Ruiz Yañer.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

## Reseña.

Un caballo alazán dorado, lucero corrido perdido, y aparece hacia el hollar izquierdo y un lunar negro en la parte media é inferior de la cadera derecha; tiene cuatro años, con siete cuartas de alzada y herrado en la pierna izquierda. J—1672

## OVIEDO

D. Alberto Ríos, Juez instructor de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Alonso Rodríguez para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad á declarar en causa que me hallo instruyendo en el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de declararle rebelde, caso de no comparecer.

Al propio tiempo, y en nombre de S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de dicho D. Manuel Alonso Rodríguez, conduciéndolo á la cárcel pública de esta ciudad y poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Oviedo á 15 de Marzo de 1889.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Guillermo Nieto. J—1649

## PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juana Pérez González, vecina de esta ciudad, con el fin de practicar una diligencia acordada por la Sección segunda de esta Audiencia; apercibida que de no verificarlo dentro del término de diez días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 18 de Marzo de 1889.—Valentín Vilariño.—De su orden, Martín Torres. J—1692

## RONDA

D. Luis Pinzón Carcedo, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, ocupación y captura de un potro de cinco años, tordo, llamado Peregrino, entrepelado, con dos hierros, uno que figura una J y una G, á derecha é izquierda de una cruz en la nalga derecha, y otro que es del Gobierno en la nalga izquierda, de algo más de la marca, y de la persona ó personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima procedencia, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes y dejando á la persona ó personas referidas en la cárcel de este partido á mi disposición; pues así lo tengo mandado en causa por hurto de dicho potro á D. Pedro González Martín, Labrador del cortijo del Borbollán, de este término, ocurrido la noche del 15 del corriente.

Dada en Ronda á 17 de Marzo de 1889.—Luis Pinzón.—Por su mandado, Manuel Morales. J—1693

## SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de las prendas y efectos que á continuación se expresan, todo lo cual fué sustraído en la noche anterior ó madrugada de hoy del taller de sastrería que en esta población posee el vecino de la misma D. José Ruiz Alcántara; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten en el acto su legítima adquisición; pues así lo he acordado por auto de este día en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en la ciudad de San Fernando á 17 de Marzo de 1889.—Antonio María Cáliz.—El Secretario, V. Molina.

## Prendas y efectos robados.

Un terno de tricot negro.

Otro id. de patén color café á cuadros como de á pulgada.

Una chaqueta de jerga azul.

Tres varas de jerga negra.

Vara y media de grana para franjas.

Dos varas de satén negro.

Un cabo con ocho varas de bayeta azul.

Varios restos de tela en distintos colores, y

Un sello con las iniciales J. R. y el apellido Alcántara todo enlazado; metido aquel en una caja de níquel formando reloj. J—1673

## SANTAFÉ

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Miguel Torres Rivera, vecino de Pinos Puente, de donde es natural, ambulante pordiosero, de diez años de edad, hijo de Antonio y de Francisca; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan á la prisión del mismo y remisión á disposición de este Juzgado.

Dada en Santafé á 15 de Marzo de 1889.—Andrés Moreno.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Grande. J—1650

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Martínez Manido y D. Francisco Sánchez López, de esta vecindad, y cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y los de Cádiz, Córdoba y Huelva, comparezcan en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que contra ellos se sigue por falsedad; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero de los mismos, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 15 de Marzo de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Luis de Guzmán. J—1651

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ardetá Manzano, alias Manzanito, vecino que fué de esta ciudad, calle Escobares, núm. 32, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel nacional de esta ciudad á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se siguió por lesiones á Antonio Díaz García; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel pública del referido Manuel Acosta Manzano á los fines antes indicado.

Dada en Sevilla á 14 de Marzo de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—1652

## TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores del robo perpetrado en la noche del 4 de los corrientes en el cortijo ó molino de aceite de la propiedad de D. Blas Herrero, vecino de Málaga, sito dicho molino en el pago denominado de Patamolara, término de Cómpea, llevándose 20 arrobas de aceite y fracturando para ello una ventana y una puerta, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á prestar declaración sobre los cargos que les resultan; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y rescate de las 20 arrobas de aceite robadas, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima procedencia, que pondrán á disposición de este Juzgado juntamente con el expresado aceite.

Dada en Torrox á 11 de Marzo de 1889.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—1627

## VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se llama á Rafael Blasco Matéu, herrero, de unos treinta y cuatro años, casado con Dionisia Furió, vecino de esta capital, habitante en la calle de San Ramón, número 8, piso segundo, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario instruido contra Pantaleón Mocholi Ramón por robo; con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Rafael Blasco Matéu, y hallado que sea lo trasladen á las cárceles de San Agustín de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 15 de Marzo de 1889.—Eugenio Vidal.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—1628

## VÉLEZ MALAGA

D. Atanasio de Burgos Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Aragon Núñez, natural de la Viñuela, vecino de Canillas de Aceituno, soltero, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de María, jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad que lo reclama por virtud de causa que en dicho Tribunal pende contra el indicado procesado sobre disparo y lesiones; apercibido que si no comparece en el término señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vélez Málaga á 18 de Marzo de 1889.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—1675

## VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria se cita y llama al sujeto Cristóbal Vicent y Jiménez, casado, del comercio, delgado, moreno, con escaso pelo de barba, que viste decentemente, es hijo de Cristóbal Vicent y Ruiz, ha residido en Castellón y se ignora su actual paradero y demás circunstancias, para que dentro de diez días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre estafa y falsedad en una letra de cambio y telegramas contra Emilio Puig y otro; apercibiéndole que si deja de presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho Cristóbal Vicent y Jiménez y conducción en su caso á las cárceles de esta villa, por haberse acordado su prisión con auto de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á 13 de Marzo de 1889.—Maximiliano G. de Agüero.—El Escribano, Román Prats. J—1629

## VINAROS

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Vinaros y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Albroi Aya, Juan Aya, Bautista Rovira, Enrique Ferrandis, Bautista Sanz Fresquet y Vicente Tomás Domenech, vecinos que fueron de Peñíscola, cuyas demás señas se ignoran, así que el paradero actual de los mismos, presumiéndose únicamente que el Sanz reside en Barcelona y el Vicente Tomás en Gracia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que se instruye sobre malversación de caudales en el Ayuntamiento de Peñíscola; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vinaros á 13 de Marzo de 1889.—Manuel García Giner.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molinos. J—1653

**Juzgados municipales**

**ALCALA DE HENARES**

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidoro García Ramiro, de treinta y tres años de edad, soltero, obrero que ha sido de la vía ferrea en esta ciudad y vecino de la misma, natural de Valhermoso, provincia de Guadalajara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, comparezca en la Secretaría de este Juzgado ó manifieste el punto donde se encuentra con el fin de notificarle la sentencia recaída en el juicio de faltas que se le ha seguido por desobediencia leve á los agentes de la Autoridad, uso de armas sin licencia y maltrato de palabra á Alejandro Sánchez Lopesino, de esta propia vecindad; apercibiéndole que de no comparecer ó manifestar donde se encuentra será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandato Agustín García. J—1545

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario Pérez Badillo, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, comparezca en la Secretaría de este Juzgado, ó manifieste el punto dónde se encuentra, con el fin de hacerle un requerimiento en el juicio de faltas que se ha seguido por haber atropellado con un carro que guiaba unas reses lanaras; apercibiéndole que de no comparecer ó manifestar dónde se encuentra será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandato, Agustín García. J—1546

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lázaro Esteban, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de Sayatón, residente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, comparezca en la Secretaría de este Juzgado, ó manifieste el punto dónde se encuentra, con el fin de hacerle un requerimiento acordado en el juicio de faltas que se le ha seguido por lesiones á Concepción López Gómez; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandato, Agustín García. J—1547

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estefanía Camarero Juarros, natural de Covarrubia, provincia de Burgos, de veinticinco años de edad, soltera, domiciliada ambulante; Josefina Nieto Brea, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, de treinta y dos años de edad, soltera, de ocupación sus labores; Gertrudis Brea Nieto, natural de Quintanar de la Orden, viuda, pordiosera, cuyo paradero de las tres se ignora, para que el día 30 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, comparezcan á la celebración del juicio de faltas que se les sigue por malos tratamientos de obra entre sí.

Y también se cita, llama y emplaza á los testigos de cargo Juana y Beatriz N., y á la conocida por la tía Roja, que también se ignora su paradero, para que comparezcan en el día y hora designados; apercibiéndole á las partes que de no comparecer en el día y hora expresado se celebrará el juicio en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandato, Agustín García. J—1548

**NOTICIAS OFICIALES**

**Sociedad agrícola é industrial de los terrenos de Nipe.**

Conforme al art. 44 de los estatutos de la Sociedad, los señores accionistas son convocados para la junta general ordinaria que se celebrará el 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de los Ingenieros, cité Rougemont, en París.

**ORDEN DEL DÍA**

- Informe del Consejo de administración y aprobación de cuentas del presente ejercicio.
  - Nombramiento de Administradores y reconstitución de Notarios y Agentes de del Comité de París.
  - Nombramiento de Censores.
- Las acciones conforme al art. 41 de los estatutos, deberán ser depositadas por lo menos diez días antes de la celebración de la junta en el domicilio social en Madrid, Claudio Coello, 32, y en París, 7, rue du Faubourg Saint Honoré, de dos á cuatro,

ó en los establecimientos financieros de París, y provincias, cambio.

Los recibos de estos depósitos deberán dirigirse antes del 30 del próximo mes, 7, rue Faubourg Saint Honoré, en París.

Madrid 25 de Marzo de 1889.—El Presidente del Consejo de administración, Joaquín G. Estéfano. X—1505

**Observatorio de Madrid.**

**Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1889.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	712'89	3'2	3'7	NE... Calma.	Despejado.
9 mañana...	713'85	4'2	1'5	NE... Idem.	Idem.
12 del día...	713'13	10'6	5'0	NE... B. sse	Idem.
3 de la tarde...	712'25	12'1	4'6	N... Idem.	Idem.
6 de la tarde...	712'60	10'7	4'5	NNE... Idem.	Idem.
9 de la noche...	713'28	6'0	1'7	NNE... Idem.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 13'4					
Idem mínima..... 3'7					
Diferencia..... 17'1					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 20'0					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 50'7					
Diferencia..... 30'7					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 21'4					
Idem mínima, id..... 7'2					
Diferencia..... 28'6					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 223					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 1'9					
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis de la tarde..... + 6'3					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... »					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Marzo de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	776'6	7'5	N...	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Bilbao.....	775'3	7'8	NO...	Brisa..	M. nuboso.	Idem.
Oviedo.....	772'9	4'0	N...	Idem..	Despejado.	»
Coruña (7 h.)	774'6	7'9	ENE..	Calma.	Idem.....	Picada.
Santiago.....	777'3	8'3	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Orense.....	775'4	7'0	SO...	Calma.	Idem.....	»
Pontevedra..						
Vigo.....	773'5	9'8	NE...	B.ª fe.	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....	773'7	10'4	E...	Brisa..	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.)	772'7	7'0	NNE..	Idem..	Idem.....	Idem.
Cáceres.....						
Badajoz.....	769'5	9'5	NE...	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	771'8	5'9	E...	Idem..	Idem.....	Tranq.ª
Sevilla.....	770'3	12'4	NE...	Idem..	Idem.....	»
Málaga.....	772'1	11'0	SO...	Viento.	Idem.....	Tranq.ª
Granada.....	769'9	7'6	SE...	Calma.	Idem.....	»
Alicante....	768'5	14'8	NE...	Brisa..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	769'6	8'0	O...	Calma.	Idem.....	»
Valencia....	770'8	8'8	O...	Idem..	Idem.....	»
Palma.....						
Barcelona...	769'8	10'4	O...	Brisa..	Idem.....	Oleaje.
Teruel.....	771'4	1'8	N...	Calma.	Idem.....	»
Zaragoza..	772'5	6'2	NO...	Viento.	Idem.....	»
Soria.....	770'4	4'0	N...	Brisa..	Idem.....	»
Burgos.....	775'7	0'2	NE...	Viento.	Casi desp.ª	»
León.....	772'5	4'5	O...	Calma.	Despejado.	»
Valladolid.						
Salamanca..	769'0	9'1	SSE..	Viento.	Idem.....	»
Segovia.....	776'4	2'0	NO...	Brisa..	Cubierto..	»
Madrid.....	773'3	4'2	NE...	Calma.	Despejado.	»
Escorial....	775'8	4'6	NO...	Idem..	Idem.....	»
Ciudad Real.	772'4	6'6	N....	Idem..	Idem.....	»
Albacete....	772'7	2'7	SSO..	Idem..	Idem.....	»
Paris.....	773'5	0'5	SSO..	Idem..	Casi desp.ª	»
Gris-Nez....	770'2	6'4	O...	Viento.	Cubierto..	»
St. Mathieu.	773'3	9'7	ONO..	Brisa..	Idem.....	»
Isla d'Aix..	774'7	4'8	NNE..	Idem..	Despejado.	»
Biarritz....	774'5	3'0	S....	Idem..	Idem.....	»
Clermont...	774'0	4'2	O...	Calma.	Idem.....	»
Perpiñán...	771'6	6'0	NO...	Brisa..	Idem.....	»
Stois.....	767'5	9'9	NO...	Idem..	Casi desp.ª	»
Niza.....	767'7	7'5	E...	Idem..	Despejado	»
Roma.....	764'8	8'6	N...	Idem..	Idem.....	»
Nápoles....	764'6	10'4	ENE..	Idem..	Cubierto..	»
Palermo....	764'2	10'3	N...	Calma.	Lluvia....	»
Malta.....						

**RETRASADO—Día 23.**

Palma..... 765'9 | 11'4 | NE... | Calma. [Nuboso...]

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de éstas. Faltan datos de Tenerife.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	268
Carneros.....	45
Corderos.....	530
Idem lechales.....	»
Terneras.....	26
Cabritos.....	»
Cerdos.....	57
Ovejas.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>926</b>
<i>Su peso en kilogramos.....</i>	<i>70.575</i>

**Precios á los tablajeros.**

Vaca, de 1'09 á 1'27 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'63 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.327'10
Segovia.....	951'31
Norte.....	11.063'81
Bilbao.....	1.389'67
Aragón.....	796'37
Valencia....	2.275'32
Mediodía....	16.727'77
Ciudad Real..	2.539'03
Imperial....	873'87
Arganda....	428'96
Correos....	39'98
Matadero de vacas.....	17.528'09
Idem de cerdos.....	1.732'65
<b>TOTAL.....</b>	<b>58.673'93</b>

Madrid 23 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 19, pliego 20 y primera hoja del 21 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

**ANUNCIOS**

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA** el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

**SANTOS DEL DÍA**

LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA, y San Dimas, el buen ladrón.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

**ESPECTACULOS**

**TEATRO REAL.**—A las ocho y media.—Función 100 de abono.—Turno 2.º par.—*Elisir d'Amore.*

**ESPAÑOL.**—A las ocho y media.—Función 138 de abono.—Turno 3.º par.—(Lunes de moda).—*Otelo.*—*Las citas.*

A las cuatro y media.—*Entre bobos anda el juego.*

**COMEDIA.**—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 6.ª—*Gloria.*

A las cuatro y media.—*El Cura de Longueval.*

**APOLO.**—A las ocho y media.—*El año pasado por agua.*—*Los de Cuba!*—*Los tíos.*—*El año pasado por agua.*

A las cuatro y media.—*La vuelta al mundo.*

**ESLAVA.**—A las ocho y media.—*Liquidación general.*—*Ortografía.*—*Ellos y nosotros.*—*Liquidación general.*

A las cuatro y media.—*Liquidación general.*—*El gorro frigio.*—*El sietel!*

**MARTIN.**—A las ocho y media.—*¡Pam!*—*El gran mundo.*—*Las niñas desvenoueltas.*—*Con permiso del marido.*

A las cuatro y media.—*Toros de puntas.*—*Con permiso del marido.*—*Lucifer.*

**PRICE.**—A las cuatro y media y ocho y media.—*Maravillosos fantoches del célebre Thomas Holden.*